



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de menor cuantía con garantía real, informando que dentro del término el demandado no cancelo la obligación ni propuso excepciones. Sírvasse proveer.

Simacota, 19 de Marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

Martha Ligia Mancilla Sanabria
MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA.

Ejecutivo Menor Cuantía Hipotecario
RDO 2020-00023-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Simacota, Diecinueve de Marzo de Dos Mil Veintiuno

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso de Ejecutivo de Menor cuantía con garantía real, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de Apoderado, contra ROSO AVILA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El apoderado de la parte demandante Inicio proceso ejecutivo de Menor cuantía con garantía real, contra ROSO AVILA, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en unos títulos valores pagare, base del recaudo.

Consecuencia de lo anterior y en atención al libelo demandatorio, este despacho, profirió el Veintiuno de Febrero del año 2020 mandamiento de pago en contra del demandado.

El demandado fue notificado mediante Aviso el 5 de febrero del año en curso. Art. 292 del C.G.P-

De acuerdo a lo anterior y como quiera que el demandado no ha cancelado la obligación, ni propuso excepciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de ROSO AVILA, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago.

Del mismo modo se condenara en costas al demandado.

La liquidación del crédito será realizada según lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



En atención a las consideraciones precedentes, EL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ROSO AVILA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previô avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/cte. (\$2.100.000).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN,